



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
07 OCT 2015
Recibido.....18²⁰.....Hs.
Exp. N° 30447 JS...F.V.

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- De los fondos recaudados por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 0206 del 28 de diciembre de 2007, en reemplazo de la Dirección General de Bromatología y Química, en ejercicio de sus funciones propias (Artículo 11°, incisos a) y b) del citado Decreto), una vez deducido el porcentual coparticipado a Municipios y Comunas en virtud de los Convenios firmados y a firmarse con los mismos, se destinará, el **setenta por ciento (70%)**, al reequipamiento del material, aparatos e instrumental de laboratorio, fijos o móviles, construcción de locales propios, adquisición de automotores, habilitación de laboratorios para el control de medicamentos, ensayos toxicológicos, tecnológicos e investigaciones alimentarias, mantenimiento y reparación de bienes, adquisición de libros técnicos, material bibliográfico y a otros rubros contemplados en las partidas principales de bienes y servicios del clasificador de créditos necesarios para asegurar el normal funcionamiento de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), y el **treinta por ciento (30%)**, al pago de un bono anual por producción al personal de la Agencia, comprendido en el Decreto N° 2695/83, como incentivo a la prestación de un eficaz servicio de contralor que garantice la seguridad alimentaria en todo el territorio provincial. El monto de este bono anual deberá ser de idéntico importe para todos los agentes y pagadero dentro de los noventa (90) días de terminado el ejercicio.

Las inversiones que se realicen se ajustarán a programas anuales, elaborados con criterio técnico por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, los que deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud y quedarán reflejados en los respectivos créditos de erogaciones previstos conforme lo determinan las normas de la Ley de Administración Financiera, Eficiencia y Control del Estado o las que la sustituyan. El producto de los recursos obtenidos señalará el límite presupuestario de los créditos de inversiones y gastos que se prevean".

Artículo 2°.- De forma.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



Fundamentos:

El pago de "suplementos" es una modalidad retributiva de la administración.

La retribución del agente público se compone del sueldo básico, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que corresponden a su situación de revista y condiciones especiales.

En el "Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública" – decreto 2695/83 – se establece que el sueldo básico será determinado por la política salarial y que la suma del sueldo básico y del adicional general se denomina "asignación de la categoría" (Art. 53).

El mismo "Escalafón" regula "los adicionales generales", que son los de "dedicación funcional", "responsabilidad jerárquica", "gastos de representación" y "bonificación especial" (Art. 54), y en disposiciones siguientes comprende los "adicionales particulares": antigüedad, título y permanencia en el cargo; así como los numerosos "suplementos" y "compensaciones".

Los suplementos tienen distintas razones justificativas, pero importan siempre un **plus** en la remuneración del agente. En algunos casos se refieren a la "zona", cuando los servicios son prestados en lugares inhóspitos o desfavorables; o a situaciones de "riesgo", cuando la naturaleza del servicio que se presta pone en peligro la integridad psicofísica del agente; o por "subrogancia", por el desempeño transitorio de funciones de una categoría superior; o por "incompatibilidad funcional", cuando el agente se vea impedido del libre ejercicio de su profesión, por resultar incompatible con la función pública o de "desarraigo", cuando la función se cumple en lugares alejados de su domicilio; etc.

También están previstos suplementos por "inspección", "habilitación", "horas extraordinarias", "mayor jornada", "función asistencial y hospitalaria", "operadores de equipos pesados", "personal aeronavegante", "actividad orquestal", "choferes de funcionarios"; "guardias pasivas hospitalarias", "informática", etc.

Pero existe personal de la administración que no percibe suplementos por su actividad propia. Es el comprendido en el llamado "escalafón seco". Entre este escaso personal se encuentra el de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (continuadora de la ex Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia), pese a tratarse de una organización que ha sido rectora en la materia en toda la Nación. Santa Fe ha sido pionera en el ejercicio del control de la sanidad alimentaria y su Código bromatológico – Ley 2.998 – que data del año 1941, inició en la República el camino a una legislación protectora de la inspección y control higiénico de los productos alimenticios, antecedentes que suscitaron la sanción del Código Alimentario Argentino – Ley 18.284 – y de la Ley Federal de Carnes – Ley 22.375 –. Hasta la sanción de esta legislación nacional el ejercicio pleno de la política sanitaria estuvo a cargo exclusivamente de la provincia, por tratarse de poderes no delegados o concurrentes y no regulados por la Nación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La sanción del Código Bromatológico y a creación del "Instituto Bromatológico y Departamento Químico", como órgano de aplicación; nos colocó a la vanguardia de un proceso de ordenamiento legal en el contralor de productos destinados a la alimentación. Tanto prestigio adquirió nuestro Instituto que los productos registrados en la Provincia circulaban libremente en todo el territorio nacional sin barreras sanitarias.

En el año 1964 se realizó en Santa Fe el "Congreso Argentino de Legislación Alimentaria", que declaró de "interés nacional" el dictado de una legislación única en esta materia en todo el país. Así se logra la sanción de las Leyes N° 18.284 y 22.375. La Provincia, por su parte, mediante las Leyes N° 6.884 y 6.886, modificada por la Ley N° 7.901, declara de aplicación la normativa nacional y establece "como organismo de aplicación" a la Dirección General de Bromatología y Química. Mediante la Ley N° 10.745 se reserva el derecho a fijar las tasas y aranceles por los servicios de inspección y control higiénico de los productos y alimentos envasados que realice. También se fijan las tasas y aranceles por la prestación del servicio de inspección veterinaria a los establecimientos faenadores; a los establecimientos que elaboren, procesen o industrialicen productos de origen animal y otros productos destinados a la alimentación humana; o a la habilitación de establecimientos comerciales.

De esta manera corresponde hoy a la ASSAI, como continuadora de la Dirección General de Bromatología y Química, hacer cumplir toda la normativa sobre condiciones sanitarias y de higiene que deben reunir los productos alimenticios y de consumo general, tanto en su elaboración como en su expendio, así como de los propios establecimientos industriales y las de prevenir y reprimir las violaciones al Código Alimentario Argentino, Código Bromatológico Provincial y a la Ley Federal de Carnes.

Para el cumplimiento de estas funciones la ASSAI dispone del registro y control de los establecimientos donde se elaboran, fraccionan o comercializan productos alimenticios; del registro y control de los propios productos alimenticios y del transporte de los mismos.

Desde su creación se ha buscado autofinanciar el sistema de control e Inspección, ya que prevé que el total de los recursos obtenidos se destine al reequipamiento de material, aparatos e instrumental de laboratorios, construcción de locales propios, adquisición de moviidades, habilitación de laboratorios, bibliografía y todo lo necesario para el mejor funcionamiento de la ASSAI.

El espíritu de este Proyecto de Ley es propiciar una distinta distribución de lo recaudado, participando al personal en un treinta por ciento (30 %), luego de deducida la coparticipación a los MM y CC, con el propósito de fortalecer el interés y dedicación de personal en el cumplimiento de tan delicadas tareas.

De acuerdo a los registros, los montos recaudados en los últimos años por estos ítems, son los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<u>Período</u>	<u>Recaudado</u>	<u>Participado a MM y CC</u>
Año 2013	\$ 8.229.098,91.-	\$ 3.700.904,44.-
Año 2014	\$ 10.293.727,94.-	\$ 4.708.180,67.-
01/01/2015 a 30/06/2015	\$ 7.258.014,82.-	\$ 3.455.541,97.-

Mediante este Proyecto de Ley pretendemos que sea tenido en cuenta el delicado e importante trabajo realizado por estos servidores públicos, en el cuidado y prevención de la salud de los habitantes de nuestra provincia y de todo aquel consumidor de productos santafesinos, reconociéndose a su favor un "suplemento por producción bromatológica".

Como lo hemos expuesto anteriormente, existen a nivel provincial una abundante cantidad de ejemplos en este sentido, habiéndose implementado suplementos por distintas razones o funciones.

Mantenemos para el objeto originario de la Ley un porcentaje del 70 % de lo recaudado y solicitamos destinar a la retribución del personal un 30 % de ese monto. Si se tiene en cuenta que desde su sanción, año a año, solo se ejecutó algo mas del 50 % de lo recaudado, se advertirá que mediante este Proyecto de Ley no se afectarán los programas de inversión de la ASSAI.

El recurso humano es el más importante de los recursos de que dispone la administración. Su estímulo y fortalecimiento deben formar parte de una política de Estado, tendiente a lograr cada vez servidores públicos más eficaces, eficientes y capacitados, para un mejor servicio del interés común.

Es por ello que solicito el acompañamiento de mis pares.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS